



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de julio del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
6. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
7. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016 a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

8. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos, por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

9. Que con la finalidad de guardar coherencia en las diversas disposiciones, así como de los conceptos previstos dentro del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro, es necesario realizar adecuaciones al marco legal en comento, lo que permitirá precisar los preceptos que se prevén en relación a la operatividad, salvaguarda y protección de los derechos humanos del referido sector vulnerable de la sociedad de Corregidora, Qro.

10. Que en fecha 23 de marzo del 2020, se recibió el oficio identificado con fecha 23 de marzo del 2020, signado por la C. Patricia Valle Benítez, Regidora integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, en el cual se remitió la propuesta inicial de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro, con la finalidad de que fuera sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora para su aprobación.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro**, aprobado en fecha **31 de enero del 2017**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 01-02-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Corregidora, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del Municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Corregidora, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género. *Párrafo adicionado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** A la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Municipio de Corregidora, Qro.;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VI. **DIF Corregidora:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VIII. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- X. **Persona con Discapacidad:** Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XI. **Presidente:** A quien ocupa la titularidad del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XII. **Presidente Municipal:** A quien ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XV. **Secretario Ejecutivo:** A quien ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XVII. **Integrantes del Sistema Municipal de Protección:** A las y los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III. Coordinar a los Integrantes del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia con o sin discapacidad, en coordinación con las políticas estatal y nacional; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- V. Generar los mecanismos y sistemas de apoyo necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VI. Administrar el sistema municipal de información;
- VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPÍTULO II
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección estará conformado por: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. El Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como presidente de dicho órgano colegiado; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- II. Los Presidentes de cada una de las siguientes comisiones permanentes del Ayuntamiento: *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - a) De Seguridad Pública; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - b) De Salud Pública;
 - c) De Desarrollo Social;
 - d) Derechos Humanos; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - e) De Educación y Cultura;
 - f) De Asuntos de la Juventud;
 - g) De Movilidad; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - h) Del Deporte;
 - i) De la Familia, y
 - j) De la Mujer.
- III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
 - a) Dirección del Registro Civil;
 - b) Juzgado Cívico Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - c) Dirección de Educación y Cultura;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- d) Dirección del Deporte;
 - e) Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - f) Instituto Municipal de la Mujer;
 - g) Instituto Municipal de la Juventud;
 - h) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.,
 - i) Procuraduría Municipal de Protección, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*
- IV.** Una representación de la Sociedad Civil nombrada por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- V.** Una representación de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VI.** Niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, electos por el propio Sistema Municipal de Protección. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

En términos del artículo 129 de la Ley, la o el Presidente podrá designar de entre las o los Síndicos un suplente, para casos excepcionales. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

Para la designación de las representaciones señaladas en las fracciones IV y V, la o el Secretario Ejecutivo emitirá una convocatoria pública que contendrá los requisitos previstos en el artículo 12 del presente reglamento. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una o un Secretario Ejecutivo, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Titular de la Presidencia Municipal, mismo que dependerá directamente de éste, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Las representaciones que se señalan en el artículo 7, fracciones IV y V del presente reglamento, durarán en su encargo un año, la cual será honorífica, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Tener residencia mínimo de 3 años en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad o derechos humanos; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Las representaciones a que se refiere el artículo anterior podrán reelegirse a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 11.- La o el Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la Sociedad Civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- La o el Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La o el Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos la o el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la Sociedad Civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, la o el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Asistir a las Sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la o del Secretario Ejecutivo y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las Sesiones ordinarias; *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*
- III. Proponer y presentar por escrito, por conducto de la o del Secretario Ejecutivo, propuestas para la celebración de Sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente; *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables. *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Presidir las Sesiones del sistema, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección y, en su caso, ejercer el voto de calidad en caso de empate; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- III. Emitir, por sí o por conducto de la o del Secretario Ejecutivo, las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. Firmar las actas de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- V. Nombrar a la o al Servidor Público que fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo; *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*
- VI. Proponer al Sistema Municipal de Protección, la integración o creación de grupos de trabajo; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la o del Secretario Ejecutivo: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley General, la Ley o el presente Reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto de la o del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la Sociedad Civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a Sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya la o el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la Sociedad Civil, así como la representación de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada Sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las Sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la Administración Pública, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección; y



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por la o el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos la o el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

La o el Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a Sesiones ordinarias o extraordinarias a los Integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la Sesión se realice. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la o al Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las Sesiones ordinarias y con un día hábil para las Sesiones extraordinarias. *Párrafo reformado gaceta municipal 08/12/2017*

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran Sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y Sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las Sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

La o el Presidente podrá invitar a las Sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus Sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. La o el Secretario Ejecutivo con autorización de la o del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) El orden del día que se desahogara en cada una de las Sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, quienes tendrán voz en el desarrollo de las Sesiones; y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la Sesión los Integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, puedan fijar las líneas de acción a seguir. *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- III. La o el Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de Sesión anterior para su respectiva aprobación por sus Integrantes del Sistema Municipal de Protección; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. La o el Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos la o el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha Sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. La o el Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los Integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. La o el Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las Sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, la o el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los Integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

discapacidad, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por máximo cinco Integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné la o el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos la o el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los Integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones Permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Comisión de Supervivencia, que tendrá las siguientes atribuciones: *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad del Municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para erradicar el embarazo de niñas y adolescentes con o sin discapacidad del Municipio; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - c) Proponer proyectos, programas y campañas en materia de nutrición, salud visual, salud mental y prevención de adicciones; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - d) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - e) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones, y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden. *Inciso adicionado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- II. Comisión de Desarrollo, que tendrá las siguientes atribuciones: *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - a) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para erradicar la discriminación en niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad y sumarlos a la participación; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - b) Promover la inclusión de los pueblos originarios para integrarlos en las dinámicas sociales, económicas y de educación reconociendo sus lógicas culturales sin tratar de erradicarlas; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - c) Garantizar que niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad cuenten con vivienda, acceso al agua y entornos salubres; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - d) Garantizar entornos públicos seguros para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- e) Corroborar que los Centros de Asistencia Social del Municipio garanticen la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de Protección, que tendrá las siguientes atribuciones: *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

- a) Promover programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la integración familiar en colaboración con el DIF Corregidora; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, así como de la familia en general; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia en situación de emergencia y vulnerabilidad social y, asegurar seguimiento psicológico familiar, y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden. *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

IV. Comisión de Participación, la cual tendrá las siguientes atribuciones: *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

- a) Proponer talleres, foros de información y participación de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad sobre temas de Responsabilidad Digital, Deporte, Cultura, Percepción Política y aplicarlos en primarias, secundarias y preparatorias, adaptados a sus edades, con metodologías pedagógicas adecuadas; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- b) Redactar un informe detallado de los resultados de dichos talleres y foros; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- c) Proponer y generar contenido de difusión científica y académica con respecto a los temas anteriores para que la Comisión de Participación lo integre en su agenda de prioridades; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- d) Disminuir la brecha generacional y digital que existe entre adultos, niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad para fomentar la comunicación adecuada; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- e) Estimular el deporte, la cultura y el esparcimiento en niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- f) Promover la participación de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad y generar espacios interinstitucionales para dar a conocer sus percepciones y opiniones, y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- g) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden. *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- V. Comisión de Acceso a la Justicia; la cual abarcará los siguientes rubros: *Fracción reformada gaceta municipal 08/12/2017*
- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
 - b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
 - c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
 - d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
 - e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad del Municipio; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - f) Rendir informes mensuales sobre reformas, derogaciones, adiciones o abrogaciones de disposiciones normativas en materia de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mismo que deberá de ser informado por escrito a la o al Secretario Ejecutivo; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - g) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración; y *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
 - h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden. *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

VI. DEROGADA. *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

VII. DEROGADA. *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

VIII. DEROGADA. *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

IX. DEROGADA. *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 27.- Por instrucciones de la o del Presidente o su suplente, la o el Secretario Ejecutivo someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las Comisiones Transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 28.- El Integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las Comisiones Permanentes, emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las Sesiones de cada comisión, la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones de las Comisiones Permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal y, en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y, en su caso, aprobarse los puntos del orden del día. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA MUNICIPAL.



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

ARTÍCULO 30.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, la o el Secretario Ejecutivo deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración y, en su caso, aprobación y publicación en la Gaceta Municipal. La o el Presidente o su suplente, instruirá a la o al Secretario Ejecutivo, para que emita recomendaciones y sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 31.- La o el Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

**CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON O SIN DISCAPACIDAD**
Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.

ARTÍCULO 32.- La o el Secretario Ejecutivo dará al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos y criterios que serán implementados, para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

**TÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual, la Secretaría de Control y Evaluación deberá ante cualquier denuncia, realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

PRIMERO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 1er (primer) día del mes de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida publicación y observancia.

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-01-2017 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Gobierno y al Sistema Municipal DIF para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.

M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.